

a) La Renta Familiar Ponderada correspondiente a las personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda objeto de la subvención, deberá ser inferior a 700,00 €uros mensuales, ponderados según la fórmula: $RFP = IN \times F \times D$,

Siendo:

IN.: La cuantía de los Ingresos Netos de la unidad familiar del solicitante, más los de aquellas personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda para la cual se solicita la subvención, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 2011, divididos por seis. Se computarán como ingresos los percibidos a través de los programas de ayuda social gestionados por el Estado o por la Ciudad Autónoma.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos las cotizaciones a la Seguridad Social. A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias, se computarán los rendimientos netos.

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial y debidamente acreditado.

Salvo que se justifique suficientemente la procedencia ajena a la unidad familiar del solicitante, de los ingresos con los que se viene haciendo frente al alquiler de la vivienda, en aquellos casos en que en el semestre baremable los ingresos netos sean inferiores al importe del alquiler, se tomará como Ingresos Netos Mínimos del solicitante una cuantía que coincida con el importe del alquiler.

En los casos de solicitantes extranjeros sin residencia legal permanente, que no acrediten ingresos, ni hayan estado nunca de alta en alguno de los regímenes de Seguridad Social por cuenta propia o ajena, se tomarán como ingresos mínimos los acreditados ante la oficina de extranjería para la concesión de la residencia temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Extranjería

y 54 de su Reglamento. En todo caso, se considerará como ingresos netos mínimos una vez el IPREM si es un solo miembro, más un 50% adicional por cada miembro de la unidad familiar del solicitante.

En aquellos solicitantes en quienes concurren los dos supuestos contemplados en los dos párrafos anteriores, se considerará como ingreso neto la cantidad que resulte mayor.

F: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

1.- Familias de 2 miembros	-----0,90
2.- " " 3 "	-----0,85
3.- " " 4 "	-----0,78
4.- " " 5 "	-----0,73
5.- " " 6 "	-----0,67
6.- " " 7 "	-----0,63

Por cada miembro adicional a partir de siete, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

En el caso de personas con minusvalía superior al 50 por 100, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el I.R.P.F., el coeficiente ponderador F aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

D: Coeficiente Ponderador en función de la situación de desempleo, en el momento de presentar la solicitud, de los miembros de la unidad familiar del solicitante.

Este coeficiente tendrá los siguientes valores:

1.- Familias sin ingresos en el momento de solicitud de la subvención, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,85

2.- Familias con ingresos en el momento de solicitud de la subvención, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,95.

Base Séptima: Documentación necesaria.-

A.- Para tener derecho a la subvención que se regula en estas Bases, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación: